

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/1/2019
JOSÉ SADOC BENÍTEZ ORTÍZ**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 17 de enero de dos mil veinte.

Visto el oficio número INE/DJ/DAL/2124/2019, enviado por el Director de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica del Instituto, en cumplimiento al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE13/2019, de misma fecha, mediante el cual remite el original del expediente integrado con motivo del medio de impugnación presentado **José Sadoc Benítez Ortíz**, Vocal De Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 20 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, original del expediente de procedimiento laboral INE/DESPEN/PLD/05/2018 integrado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como el escrito de demanda del recurso de inconformidad.

En ese tenor, se tiene que el quince de enero de dos mil diecinueve, el recurrente presentó escrito de recurso de inconformidad ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la resolución dictada dentro del procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/05/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, incisos n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 452 y 455, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDA:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/1/2019
JOSÉ SADOC BENÍTEZ ORTÍZ**

PRIMERO. SE ADMITE a trámite el recurso de inconformidad formulado por el C. **José Sadoc Benítez Ortíz**, quien ocupaba el puesto de Vocal De Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 20 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, en contra de la resolución recaída al procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/05/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho; toda vez que fue interpuesto en contra de resolución que pone fin al procedimiento laboral disciplinario, en tiempo y forma, ante la autoridad señalada para su substanciación de conformidad con lo señalado por el artículo 454 del Estatuto, y al no se advierte una causal para tenerlo por no interpuesto, con fundamento en los artículos 453, fracción I, 455 y 459 de la misma norma; en consecuencia, téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/R.I./SPEN/01/2019**.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, respecto a las pruebas ofrecidas por el inconforme, toda vez que se encuentran relacionadas con los hechos controvertidos, se admiten las siguientes: **1.** Documental, consistente la resolución dictada en el expediente INE/DESPEN/PLD/05/2018 de trece de diciembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, la cual constituye el acto impugnado, misma ya constan en el expediente en que se actúa, la cual hace suya por así convenir a sus intereses; **2.** Instrumental de actuaciones; **3.** Presuncional Legal y Humana en todo lo que favorezca al oferente.

Las pruebas admitidas se desahogan por así permitirlo su propia y especial naturaleza, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/1/2019
JOSÉ SADOC BENÍTEZ ORTÍZ**

Instituto Nacional Electoral, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por otra parte, con fundamento en con lo dispuesto por los artículos 460, fracción IV y 461, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, al no haber sido acompañada a su escrito por el recurrente como lo establece la norma, se **desecha** la prueba señalada por el recurrente como superviniente, consistente en el escrito de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, firmada por personal de Junta Distrital, toda vez que la misma no consta en el expediente, por lo que no puede decidirse si se encuentran relacionadas con los hechos controvertidos que se recurren con el presente recurso de inconformidad.

CUARTO. Al no haber diligencias que proveer ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente a José Sadoc Benítez Ortíz, y toda vez que en el escrito de recurso de inconformidad no señaló domicilio para tales efectos, notifíquese en el domicilio que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, de no ser el correcto, notifíquese por estrados de conformidad con el artículo 405 del Estatuto.

Así lo acuerda y firma:

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA